

Quinta.—Cuando se trate de sujetos pasivos con un número de hijos que exceda de 14, se aplicará el porcentaje correspondiente a estos últimos.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, los hijos que se tendrán en cuenta para la aplicación de las presentes tablas serán los que se definen en su artículo 29, y que son los siguientes:

Hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptados.

Se exceptúan:

— Los hijos varones mayores de veinticinco años, de uno u otro sexo, salvo que sean inválidos, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico, congénito o sobrevenido, los cuales se tendrán en cuenta cualquiera que sea su edad.

— Los hijos casados, religiosos profesos o miembros de Institutos seculares, de uno y otro sexo.

— Los hijos o hijas que obtengan rentas superiores a cien mil pesetas, excepto cuando integren la unidad familiar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29533 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se delegan atribuciones en las Delegaciones Provinciales del Departamento.*

El Real Decreto 2841/1977, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), declaró el sector de industrias navales sujeto a plan de reestructuración, a los efectos del artículo tercero del Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

En consecuencia, la instalación, ampliación y traslado de estas industrias requieren autorización administrativa previa.

No obstante, teniendo en cuenta los objetivos que se propone la referida reestructuración, con objeto de simplificar los trámites administrativos para aquellas industrias cuyas actividades

no están comprendidas en el plan, es aconsejable delegar la resolución de determinados expedientes.

Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del señor Ministro, se delegan las atribuciones de esta Dirección General en los siguientes términos:

Primero.—Las Delegaciones Provinciales de este Ministerio quedan facultadas por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, para resolver los expedientes de instalación, ampliación y traslado concernientes a industrias navales, cuyas actividades sean:

1. Construcción de buques, embarcaciones y artefactos flotantes en los que el material empleado en la construcción del casco sea distinto de acero.

2. Montaje de maquinaria, equipos e instalaciones en buques, embarcaciones y artefactos flotantes, en los que el casco, como en el caso anterior, sea también distinto de acero, tanto si se trata de buques de nueva construcción o existentes.

3. Reparaciones en buques, embarcaciones y artefactos flotantes cualquiera que sea la naturaleza del casco, de hasta 1.000 toneladas de registro bruto (TRB).

4. Montaje de maquinaria, equipos e instalaciones en buques, embarcaciones y artefactos flotantes, existentes y de casco de acero, de hasta 1.000 TRB, por sustitución o reparación de los montados a bordo.

En todos estos casos, en las resoluciones se expresará claramente la actividad inscrita, indicando el límite de TRB autorizado, haciendo constar al interesado que cualquier modificación de las instalaciones y/o de la actividad, requerirá autorización previa.

Segundo.—El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente; cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la ante-firma.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—El Director general, Javier García-Egocheaga Manzano.

Sres. Delegados provinciales del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29534 *ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel de Infantería don Policarpo Royo Rubio.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Infantería don Policarpo Royo Rubio, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1976 («Diario Oficial» número 248), en la actualidad destinado en el Ministerio del Interior —Secretariado Técnico Provincial de Protección Civil de La Coruña—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja en el destino civil de referencia con efectos

administrativos del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

29535 *ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Comandante de Artillería don Constantino Ochando González.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante de Artillería don Constantino Ochando González, en situación de retirado por Orden del Ministerio de Defensa de 26 de abril